



El accidente de trabajo

Concepto y calificación

Calificación de accidente de trabajo



Régimen General: Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. **Artículo 156.1 LGSS.**

Trabajadores autónomos: Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial. **Artículo 316 LGSS.**

Calificación de accidente de trabajo

Pluriactividad: Cuando los trabajadores autónomos realicen simultáneamente dos o más actividades que den lugar a la inclusión en este régimen especial, su alta en él será única, debiendo comunicar todas sus actividades y los datos correspondientes en la solicitud de alta o, de producirse la pluriactividad después de ella, mediante la correspondiente variación de datos. [Art. 46 .3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.](#)



Calificación de accidente de trabajo



STSJ Galicia (Social), nº 3470/2015, de 10 de junio de 2015. No es actividad diferente de la que genera el encuadramiento de un ganadero en el RETA la poda de ramas que dificulta el pastoreo del ganado y , por tanto es accidente de trabajo el acaecido como consecuencia de la realización de dicha actividad porque queda probado el nexo causal entre el accidente y la actividad desarrollada de modo autónomo.

STSJ Galicia (Social), nº 2481/2018, de 11 de mayo de 2018. Sí es actividad diferente a la desarrollada como trabajo autónomo la que realiza un taxista cuando sufre un accidente mientras busca aparcamiento para un cliente, porque la búsqueda de aparcamiento no deviene actividad que se integre en el ámbito del trabajo del taxista.

Calificación de accidente de trabajo



TRADE: Se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate. **Artículo 317 LGSS.**

Calificación de accidente de trabajo



Supuestos tipificados:

Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos. **Artículo 156.2 b. LGSS.**

Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa. **Artículo 156.2 c. LGSS.**

Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo. **Artículo 156.2 d. LGSS y Artículo 3.2 a. del RD 1273/2003 de 10 de octubre.**

Calificación de accidente de trabajo



Supuestos tipificados:

Las enfermedades no incluidas dentro del concepto de enfermedad profesional que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. **Artículo 156.2 e. LGSS Artículo 3.2 c. del RD 1273/2003 de 10 de octubre.**

Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente, tendrán también la consideración de accidente de trabajo. **Artículo 156.2 f. LGSS y Artículo 3.2 d. del RD 1273/2003 de 10 de octubre.**

Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación. **Artículo 156.2 g. LGSS y Artículo 3.2 e. del RD 1273/2003 de 10 de octubre.**

Calificación de accidente de trabajo



Presunción:

SI: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo. **Artículo 156.3 LGSS.**

NO: Tendrán la consideración de accidente de trabajo, las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia. **Artículo 3.2 del RD 1273/2003 de 10 de octubre.**

Calificación de accidente de trabajo



Teletrabajo:

Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia no prevé ni hace mención específica a la calificación de accidente de trabajo en el trabajo a distancia.

Concepto accidente de trabajo Régimen General de la Seguridad Social **Artículo 156 LGSS** plenamente aplicable a todas las modalidades de prestación de servicios, incluidos los supuestos de trabajo a distancia y, en concreto, el que se realiza desde el domicilio.

El trabajador deberá acreditar que el incidente ha ocurrido en el lugar y tiempo de trabajo será del trabajador para que opere la presunción de laboralidad.

Calificación de accidente de trabajo



Accidente In Itínere

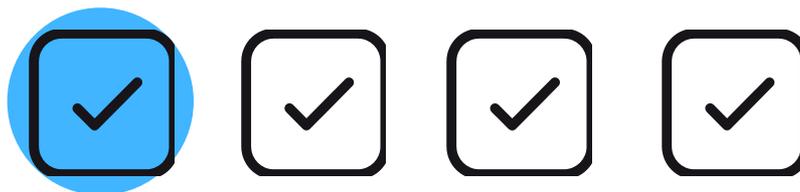
Tendrán la consideración de accidentes de trabajo los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo. **Artículo 156.2 a. LGSS.**

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales. **Artículo 316.2 LGSS.**

Calificación de accidente de trabajo

Requisito teleológico

El infortunio debe sobrevenir al acudir el trabajador desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa, insistiéndose en la finalidad laboral del desplazamiento, sin interrupciones o alteraciones en el *iter laboris* por motivos o conveniencias personales extrañas al trabajo que rompan el nexo causal, el cual también se destruye por la imprudencia temeraria o el dolo del trabajador accidentado



Calificación de accidente de trabajo

Requisito mecánico

El trayecto entre el domicilio y el centro de trabajo debe cubrirse a pie o empleando un medio de locomoción idóneo, que no suponga un grave e inminente peligro y que esté autorizado expresa o tácitamente por la empresa, careciendo de validez las prohibiciones empresariales arbitrarias o injustificadas

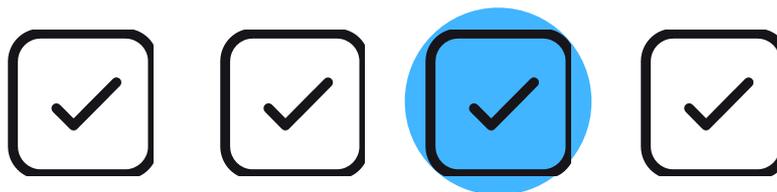


Calificación de accidente de trabajo

Requisito cronológico

El accidente debe ocurrir en un tiempo prudencial, inmediato o razonablemente próximo a las horas de inicio o finalización del trabajo, requisito que debe entenderse con la necesaria flexibilidad, no bastando una simple demora para desvirtuar la significación profesional del accidente.

El baremo horario dentro del cual debe producirse el evento para su calificación como accidente de trabajo *in itinere* dependerá razonablemente de la distancia a cubrir, del medio de locomoción utilizado y de las restantes circunstancias o condiciones que incidan en el desplazamiento



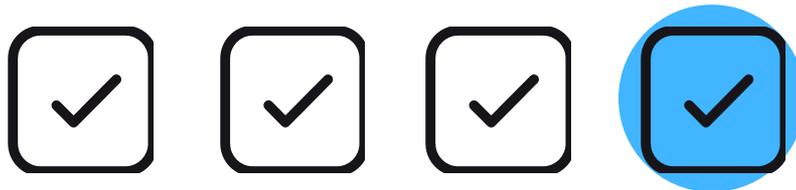
Calificación de accidente de trabajo

Requisito topográfico

El accidente de trabajo in itinere debe ocurrir en el camino de ida o vuelta del centro de trabajo.

En cuanto a las características del itinerario se requiere que el trayecto sea el adecuado, entendido como el normal, usual o habitualmente utilizado para acudir al trabajo o regresar al domicilio.

Y en cuanto al domicilio, como regla general se entiende el punto desde el que habitualmente se parte y al que diariamente regresa el trabajador después del trabajo.



Calificación de accidente de trabajo



STS (Sala de lo Social), nº 2136/2013 de 15 de abril de 2013. Se valora la incidencia de la finalidad principal del viaje sobre la calificación del accidente de trabajo, aun con independencia de que el mismo hubiera sido autorizado por la empresa. Se trata de una gestión personal, ajena al trabajo, lo hacía a una consulta médica, estábamos ante una diligencia de carácter privado, sin relación alguna con el trabajo y, por ello, negábamos que cupiera la calificación de accidente laboral in itinere pretendida.

STS (Sala de lo Social), nº 1509/2008 de 26 de febrero de 2008. Cuando el trabajador desciende las escaleras del inmueble en el que se ubica su vivienda ya no está en el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, constitucionalmente protegido, sino que ya ha iniciado el trayecto que es necesario recorrer para ir al trabajo, transitando por un lugar de libre acceso para los vecinos y susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia.

Calificación de accidente de trabajo



No presunción:

La presunción de laboralidad sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida o vuelta del mismo.

La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trayecto, se limita a los accidentes en sentido estricto (lesiones súbitas, violentas, producidas por agente externo), y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestarse.

La circunstancia de que se iba o venía del trabajo debe ser probada positivamente.

Calificación de accidente de trabajo



Accidente en misión:

Modalidad específica de accidente de trabajo, en la que se produce un desplazamiento del trabajador para realizar una actividad encomendada por la empresa.

El Tribunal Supremo ha cambiado el criterio seguido y determina que no todo lo que sucede en misión tiene conexión necesaria con el trabajo, cuando no es propiamente desplazamiento ni tampoco realización de actividad laboral; no siendo correcto considerar que durante todo el desarrollo de la misión el trabajador se encuentra en lugar y tiempo de trabajo, aunque se trate de períodos ajenos a la prestación de servicios, de descanso o actividades de carácter personal o privado.

Calificación de accidente de trabajo



STS (Sala de lo Social), nº 278/2023, de 18 de abril de 2023.

La trabajadora acudió, siguiendo instrucciones empresariales, a Tarragona para intervenir en un seminario formativo. Estando en el hotel resbala y se cae en la ducha (hacia las siete de la mañana), cuando se preparaba para asistir a dicho seminario.

Se discute sobre la calificación (profesional o común) que merece la lesión padecida por la trabajadora cuando estaba desplazada (“en misión”).

Unificación de doctrina se concluye que no es accidente laboral.

Calificación de accidente de trabajo

Exclusiones:

Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza. [Artículo 156.4 a. LGSS y Artículo 3.3 b. del Real Decreto 1273/2003 de 10 de octubre.](#)

Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado. [Artículo 156.4 b. LGSS y Artículo 3.3 c. del Real Decreto 1273/2003 de 10 de octubre.](#)

Calificación de accidente de trabajo

Excepciones:

La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que éste inspira. **Artículo 156.5 a. LGSS.**

La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo. **Artículo 156.5 b. LGSS y Artículo 4 del Real Decreto 1273/2003 de 10 de octubre.**

Calificación de accidente de trabajo



Relación de causalidad:

Agente lesivo externo, traumatismo, contusión o golpe, **o fuerza lesiva**, acción brusca y violenta, **de suficiente intensidad y entidad**.

La referencia dolorosa no implica la existencia de **un accidente**, sino que debe tener relación directa con el accidente en sí mismo, con la realización del trabajo y con la lesión derivada de este evento.

Para la consideración de enfermedad agravada debe darse la circunstancia que esta **agravación se haya producido por la lesión ocasionada con el accidente**, no es suficiente el afloramiento clínico.

Para determinar la causalidad del accidente se debe valorar no sólo lesión, sino su **nexo causal con el trabajo**.

Calificación de accidente de trabajo



Determinación de contingencia:

El facultativo de la mutua que asista al trabajador podrá inicialmente, previo reconocimiento médico preceptivo y la realización, en su caso, de las pruebas que correspondan, considerar que la patología causante es de carácter común y remitir al trabajador al servicio público de salud para su tratamiento, sin perjuicio de dispensarle la asistencia precisa en los casos de urgencia o de riesgo vital. **Artículo 3.2 Real Decreto 625/2014, de 18 de julio.**

El beneficiario podrá formular reclamación con relación a la consideración otorgada a la contingencia ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social. **Artículo 6 del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.**




ER-0101/2008

SST/0207/2011

SI-0032/2014

Hospital de Día Asepeyo Cartuja



Hospital Asepeyo Coslada



ES-2012 / 0003



Recognized for excellence
5 star



5 star



Hospital Asepeyo Sant Cugat



ES-2012 / 0003

Centro acreditado por el
Departament de Salut
de la Generalitat de Catalunya
en el àmbit de los centros
de atención hospitalaria aguda